MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL OBJETO DE AGILIZAR LA TRAMITACIÓN DE LOS INFORMES DE SALA
BOLETÍN N° 8546-16

Con el objeto de dar una mayor agilidad a la relación de los informes en Sala, en mayo de 2009, los Comités adoptaron diversos acuerdos reglamentarios que incluyeron medidas como acotar el tiempo de aquélla para el diputado informante, la elaboración de una minuta ejecutiva que sirviera de base para dicha relación, y la prohibición de dar lectura al proyecto mismo, así como la mención de las sesiones o fechas de aprobación, entre otras. Sin embargo, luego de haber transcurrido más de tres años de su puesta en práctica, se ha podido constatar que esta iniciativa no ha resultado del todo eficaz, ya que suele ocurrir que la rendición del informe no se ciñe a la minuta ejecutiva, abordando materias que van más allá de lo medular, o bien, estas mismas no son lo suficientemente sucintas, por lo que el tiempo dedicado a las exposiciones suele ser el máximo contemplado, o incluso se excede aquél, tiempo que se resta a la Orden del Día y, por consiguiente, al debate y de la posibilidad de intervenir del resto de los diputados.

Por su parte, los diputados acuden directamente al informe para conocer de primera fuente lo obrado y acordado por la Comisión, ya que éste está disponible en su pupitre electrónico.

Junto con lo anterior, cabe destacar que, cada vez se introducen más y mejores innovaciones en relación a la información contenida en los medios digitales disponibles tanto para los diputados, como para los funcionarios y la ciudadanía en general. Entre estas, destaca la Cuenta Dinámica y la disponibilidad de los oficios de fiscalización

y de sus respuestas, todo lo que ha permitido un enorme ahorro en gastos de imprenta y su consecuente beneficio al medio ambiente.

Por todo lo anterior, es que nos parece necesario ir un paso más adelante en esta materia, esto es, establecer que, por regla general, sólo bastará contar con una minuta ejecutiva preparada por la Secretaría de la Comisión, la que, junto con el informe, estarán disponibles en el pupitre electrónico, de manera tal que, con estos antecedentes, no será necesaria la relación del diputado informante, salvo que así lo determinara el Presidente o así lo solicite un jefe de Comité.

En consideración de lo anterior, se propone el siguiente

Proyecto de Acuerdo

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Reglamento de la Cámara de Diputados:

1. Reemplázase en el inciso cuarto del artículo 73, la oración que sigue a continuación de la expresión "Sala," hasta el punto final (.) por: "el Diputado Informante dispondrá de un tiempo máximo de 15 minutos para llevar adelante su cometido, lapso que podrá ser ampliado por el Presidente hasta por otros 15 minutos. Del mismo modo, podrá usar herramientas tecnológicas de apoyo.".

2. Suprímese el inciso final del artículo 85.

3. Agréganse las siguientes oraciones en el inciso primero del artículo 118, a continuación del punto a parte (.): "Junto con el informe, la Secretaría de la Comisión elaborará una minuta ejecutiva de éste. En la

discusión general, dicha minuta deberá ceñirse sólo a aspectos de carácter general relacionados básicamente con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, sin detenerse en consideraciones de detalle, salvo que fueren estrictamente indispensables para su comprensión. En la discusión particular, la minuta deberá abordar exclusivamente las enmiendas introducidas en la Comisión durante el segundo trámite reglamentario. El Secretario General, mediante instructivo, regulará las características, forma y contenido de la minuta.".

4.- En el artículo 122:

a) Sustitúyese en el inciso primero la palabra "deberá" por la siguiente expresión ", junto con su minuta ejecutiva, deberán" y agrégase a continuación de la expresión "Secretaría," por "impreso y en medios electrónicos,"

b) Reemplazase en el inciso segundo la expresión "no estén impresos" por "y las minutas ejecutivas no estén impresos o no se hayan puesto a disposición en medios electrónicos".

5.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 123 por el siguiente:

"No será necesario rendir el informe cuando éste haya sido repartido impreso o puesto a disposición en medios electrónicos, en conformidad con el artículo anterior, salvo que el Presidente lo disponga o así lo solicite un Jefe de Comité, y, en tal caso, el Diputado Informante dispondrá de un tiempo máximo de 15 minutos para llevar adelante su cometido, lapso que podrá ser ampliado por el Presidente hasta por otros 15 minutos. Del mismo modo, podrá usar herramientas tecnológicas de apoyo. En todo caso, si el proyecto, el informe, la minuta ejecutiva o cualquier documento que incida

en el debate ha sido repartido impreso o puesto a disposición en medios electrónicos, se omitirá su lectura.".

6.- Agrégase en el inciso final del artículo 263, a continuación de la voz "Sala", lo siguiente: ", si así se reguiriera".I',